

Diego
12-04-2016

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECEBIDO
11 ABR. 2016
DIRECCIÓN DE DESARROLLO, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
HORA: *Osiedo Nochebuena* 17:00



Oficio: P/021/2015

Asunto: Se realiza consulta

Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales Electorales del
Instituto Nacional Electoral
Ciudad de México

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECEBIDO
11 ABR 2016
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: *9:18*

Con fundamento en el artículo 60, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito atentamente realice las gestiones ante el área competente del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se consulte si *el financiamiento privado proveniente de los simpatizantes puede ser recibido por los partidos políticos en los años en los que no se desarrolla proceso electoral.*

El cuestionamiento formulado tiene su base en lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y la Ley General de Partidos Políticos, que coinciden en lo sustancial en los dispositivos que regulan el financiamiento privado proveniente de los simpatizantes¹, en los que, por una parte, al definir este financiamiento señalan que son las aportaciones realizadas por los simpatizantes durante los procesos electorales; por otra parte, también se reglamenta cómo se hará el cálculo anual del límite de este financiamiento. Bajo esta tesitura, se genera la duda respecto a si el derecho a recibir este tipo de financiamiento está limitado sólo a la época en que se desarrolla proceso electoral o si bien, al preverse que su cálculo se realizará de manera anual (sin que se circunscriba a los años en que se realiza proceso electoral), por lo que podría interpretarse que el derecho a recibirlo no se interrumpe y pueden recibirlo todos los años.

¹ Artículo 54, fracción III y 55 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y artículo 56, numeral 1, inciso c y numeral 2, inciso de la Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9114/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2016.

MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Carretera Guanajuato-Puentecillas Km 2+767, Localidad
Puentecillas C.P. 36263 Guanajuato, Gto.

PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada por usted, mediante oficio P/021/2015 recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 14 de abril de 2016, misma que se transcribe a continuación:

"(...)

Con fundamento en el artículo 60, inciso c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le solicito atentamente realice las gestiones ante el área competente del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se consulte si el financiamiento privado proveniente de los simpatizantes puede ser recibido por los partidos políticos en los años en los que no se desarrolla proceso Electoral. El cuestionamiento formulado tiene su base en lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y la Ley General de Partidos Políticos, que coinciden en lo sustancial en los dispositivos que regulan el financiamiento privado proveniente de los simpatizantes, en los que por una parte al definir este financiamiento señalan que son las aportaciones realizadas por simpatizantes durante los procesos electorales, Por otra parte, también se reglamente como se hará el cálculo anual del límite este financiamiento. Bajo esta tesis, se genera la duda respecto a si el derecho a recibir este tipo de financiamiento está limitado solo a la época en que se desarrolla proceso electoral o si bien, al preverse que su cálculo se realizara de manera anual (sin que se circunscriba a los años en que se realiza proceso electoral), por lo que podría interpretarse que el derecho a recibirlo no se interrumpe y puede recibirse todos los años. La unificación de criterios adquiere relevancia porque, si bien es una disposición estatal la que se aplicara la misma tendrá efectos o repercutirá al momento de realizarse la fiscalización de los ingresos de los partidos políticos con registro nacional que realiza el órgano nacional electoral."

ESRIACBIOLLES

FECHA	25-04-16
HORA	15:48
RECIBIO	[Signature]
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9114/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones:

Como se señala en el oficio en comento, el cuestionamiento formulado tiene su base en los artículos 56, numeral 1 inciso c) y numeral 2 inciso d) de la LGPP; y 54 fracción III y 55 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

"Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

(...)"

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

(...)"

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

"Artículo 54.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. "

"Artículo 55.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

~~ESRIAC/SIGLES~~



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9114/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

(...)

IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior. "

Al respecto, de la lectura integral a la consulta en cita, se advierte que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, solicita se aclare si el financiamiento privado proveniente de los simpatizantes puede ser recibido por los partidos políticos en los años en los que no se desarrolla proceso electoral.

Con la finalidad de dar respuesta a la consulta planteada, se considera necesario atender la misma realizando su estudio en los siguientes apartados:

MARCO LEGAL RELATIVO A LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y los egresos de los partidos políticos y candidatos.

Adicionalmente, en el apartado C, numeral 10, se menciona que todas las funciones que no sean reservadas o encomendadas al Instituto Nacional Electoral, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Por otro lado, el artículo 116, fracción IV, incisos c) y h) señala que de conformidad con las bases establecidas en la citada Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; y que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Derivado de lo anterior es posible concluir que la facultad de fiscalización en los procesos electorales federales como locales estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, debe ser entendida como el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso,

PER/AGB/OLEES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9114/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; sin embargo en cuanto a la determinación de fijar criterios para establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan militantes y simpatizantes será facultad de cada entidad federativa.

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

El artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato establece que el Instituto Electoral de Guanajuato gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 54 fracción III de la Ley en comento, establece el tiempo durante el cual se podrá recibir aportaciones de los simpatizantes, señalando que estas se harán durante los procesos electorales locales.

"Artículo 54

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

(...)"

En este sentido, se concluye que los partidos políticos en el estado de Guanajuato deberán sujetarse a lo que su legislación local establezca referente al momento en que se recibirá el financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes.

Aún y cuando en su oficio señala la unificación de criterios con relación a la consulta efectuada, por su impacto en la materia de fiscalización de los ingresos de los partidos políticos con registro nacional, esta Unidad no tiene competencia para manifestarse en cuanto a la aplicación de la fundamentación que alude.

Finalmente, es oportuno hacer de su conocimiento el criterio que el Consejo General ha señalado respecto al artículo 56 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG95/2016, que modifica los

EX/AC/ST/LES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9114/2016

ASUNTO.- Se responde consulta.

diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados en el cual se señala lo siguiente:

" (...)

De acuerdo con el inciso b), del párrafo 2, del artículo 56, existe diferencia entre las aportaciones que realicen militantes y las que realicen simpatizantes y candidatos, pues éstos últimos sólo podrán realizar aportaciones exclusivamente para los procesos electorales, mientras que los militantes lo podrán hacer durante todo el año para la operación ordinaria y precampañas de los partidos políticos.

" (...)"

En razón de lo anterior es dable concluir que, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, los simpatizantes únicamente pueden hacer aportaciones durante los procesos electorales.

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización

C.P. Eduardo Gurza Curiel

C.c.p. Mtra. Erika Estrada Ruiz, Directora de Resoluciones y Normatividad. Para su conocimiento. Presente.

BER/ACS/OLE